

Expediente N° 32.925

SANTA FE, 08-11-2007

VISTO la Resolución C.D. N° 536/06 referida al Sistema de Apoyo Académico, y

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 1° de la citada Resolución encomienda a Decanato la redacción de un único cuerpo normativo, atendiendo a las sucesivas adecuaciones realizadas al Sistema,

QUE se mantienen plenamente vigentes los fundamentos pedagógicos que dieron origen al mismo en el año 1991,

QUE del análisis del tema, a partir de la propia experiencia y de los aportes de los estudiantes, surgen aspectos que se evalúan pertinentes modificar,

QUE, consecuentemente, resulta necesario actualizar la normativa que regula el Sistema de Apoyo Académico que asiste a los alumnos durante su recorrido curricular,

POR ELLO, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el alumno que resulte aplazado por tercera vez en una misma asignatura cuatrimestral/semestral, para poder presentarse nuevamente a examen deberá cursar obligatoriamente la misma cumpliendo con una asistencia mínima de un 80%, aún cuando se trate de asignaturas de asistencia libre. Durante este cursado, la cátedra controlará su asistencia y efectuará un seguimiento de su desempeño pudiendo, a criterio de la misma, incluir la ejecución de tareas especiales.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la asignatura en la que hubiera resultado aplazado por tercera vez no se dicte en el cuatrimestre inmediato siguiente al turno en que obtuvo el tercer aplazo, para poder presentarse nuevamente a examen el alumno podrá optar por realizar actividades de seguimiento que serán propuestas por la cátedra para su desarrollo durante todo el cuatrimestre o cursar la asignatura en las condiciones fijadas en el artículo 1° en oportunidad de su dictado. En el caso en que el tercer aplazo se produzca en el turno de octubre, el alumno podrá realizar la actividad de seguimiento en los meses restantes a la finalización del ciclo lectivo, pudiendo rendir la asignatura desde el turno de marzo del año siguiente.

Expediente N° 32.925

ARTÍCULO 3°.- Cuando un alumno resulte aplazado por tercera vez en una misma asignatura de régimen de dictado anual, para poder presentarse nuevamente a examen el alumno podrá optar por realizar actividades de seguimiento que serán propuestas por la cátedra para su desarrollo durante el cuatrimestre inmediato siguiente o cursar la asignatura en las condiciones fijadas en el artículo 1° en oportunidad de su dictado. En el caso en que el tercer aplazo se produzca en el turno de octubre, el alumno podrá realizar la actividad de seguimiento en los meses restantes a la finalización del ciclo lectivo, pudiendo rendir la asignatura desde el turno de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 4°.- El último día hábil de cada cuatrimestre, los Titulares de las cátedras informarán al Departamento Alumnado, la nómina de los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con las actividades de seguimiento y, en consecuencia, se encuentran habilitados para rendir. Esta habilitación permitirá al alumno presentarse a examen en tres nuevas oportunidades.

La habilitación de los Titulares de las cátedras al Departamento Alumnado, se realizará dos (2) días antes de la apertura de la inscripción al turno de exámenes de Marzo cuando el tercer aplazo se produzca en el mes de octubre.

ARTÍCULO 5°.- Cuando un alumno deba realizar seguimiento académico en una asignatura, siendo esta la única pendiente para concluir su carrera podrá solicitar, mediante nota elevada a Secretaría Académica, se lo exima de realizar las actividades de seguimiento y se lo habilite a rendir.

ARTÍCULO 6°.- Cuando un alumno resulte aplazado por sexta vez en una misma asignatura deberá solicitar, mediante nota elevada a Secretaría Académica, una entrevista con el objetivo de analizar las causas de los reiterados fracasos y acordar líneas de acción para superar las dificultades. De la misma participará la Secretaria Académica y el Profesor a cargo de la cátedra.

ARTÍCULO 7°.- A partir del sexto aplazo en una misma asignatura la evaluación estará a cargo de un Tribunal Especial. A tal fin, en cada turno el Departamento Alumnado deberá elevar a Secretaría Académica la nómina de los alumnos inscriptos a examen que resulten encuadrados en esta situación, a los efectos de proceder a la conformación del respectivo Tribunal.

ARTÍCULO 8°.- Inscribase, comuníquese, tómesese nota y archívese.-

RESOLUCIÓN C.D. N° **683**

gla